



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003318-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515471995 - 5]

VISTO: El expediente N° **515471995-0**, y demás documentos que se adjuntan al presente, en un total de 42 folios en físico; mediante el cual se ordena que la entidad expida nueva resolución administrativa sobre el reintegro del devengado del cálculo de su bonificación personal, bonificación diferencial, y la compensación vacacional conforme a lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 105-2001; en merito al Expediente Judicial N°06292-2022-0-1706-JR-LA-09 a favor de **GREGORIA MARLENE CESPEDES DÍAZ**.

CONSIDERANDO:

Que, el Noveno Juzgado de Trabajo de Chiclayo, mediante Resolución N° CUATRO de fecha 25 de abril del 2023, FALLO: **Declarando FUNDADA la demanda de folios veinticinco a treinta y uno, interpuesta GREGORIA MARLENE CESPEDES DIAZ, contra la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE y la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO**, sobre Impugnación de resolución administrativa; en consecuencia; **ORDENÓ** que la demandada efectúe el reajuste de la Bonificación Personal de la demandante, de acuerdo a la Remuneración Básica señalada en el Decreto de Urgencia N° 105- 2001, a partir del mes de septiembre de dos mil uno y **en tanto subsista su Pensión de Cesantía** y cancela a la actora el Beneficio Adicional por Vacaciones y la Bonificación Diferencial, con los intereses legales.

Que, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución N° SIETE de fecha 27 de octubre del 2023, **CONFIRMA la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés**, en el extremo que declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Gregoria Marlene Céspedes Díaz contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, representada por Procurador Público Regional de Lambayeque; en consecuencia, **ordena a la demandada: “(...) 1.º emita nueva resolución mediante la cual reintegre y reajuste la Remuneración (pensión) básica en la pensión de cesantía de la demandante; así como la Bonificación personal y Bonificación diferencial conforme al D.U.105-2001; 2.º) y se le pague a la demandante la Compensación por descanso vacacional, con aplicación del D.U. N.º 105-2001, a partir del 01 de setiembre de 2001, descontando lo ya cancelado; siendo que dicho reajuste será cancelado de manera automática y permanente en la planilla de pago dado su condición de docente cesante (...)”**

Que, en el **INFORME PERICIAL N° 0489-2024-DRL-SKVC/PJ**; de fecha 15 de mayo del 2024, se **CONCLUYE** que los adeudos de los devengados ascienden a la suma de S/. 9,946.66 soles más los intereses legales que asciende a la suma de S/. 2,712.69 soles, por la suma total de S/ 12,659.35, todo ello a favor de la demandante, el mismo que fue aprobado mediante Resolución N° ONCE, de fecha 16 de julio del 2024, **REQUIRIENDO** a la demandada cumplan con lo dispuesto en las Resoluciones Judiciales.

De la misma forma, se informa la inscripción en el Aplicativo del Ministerio de Economía y Finanzas a la Administrada, el 04/09/2024 con Código de Registro N° 1324272.

Que, mediante OFICIO N° 001108-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515471995 - 1], el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo, remite los actuados para que se dé cumplimiento a la Ejecución del mandato Judicial de cosa juzgada en sus propios términos, a favor de la demandante **GREGORIA MARLENE CESPEDES DIAZ**.

Que, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su Art. 4to. Establece que *“toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones Judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad Judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido, ni restringir sus efectos, bajo responsabilidad (...)”*; en tal sentido los Funcionarios o Servidores Públicos, tiene la OBLIGACIÓN de dar cumplimiento al mandato judicial, sin variar y/o modificar su contenido.

Estando a lo informado por el equipo de Pensiones, con el INFORME TECNICO



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003318-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515471995 - 5]

000108-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-PFOE [515471995-6] y a lo actuado por la Coordinación del Área Funcional de Recursos Humanos y contando con las visaciones de las Oficinas de Administración, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, se emite la presente resolución y;

De conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y a lo facultado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N°27902, Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR./CR, que aprueba el CAP de la GRED y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la **SENTENCIA** recaída en la Resolución N° **CUATRO** de fecha 25 de abril del 2023 que declara **FUNDADA** la demanda y la **SENTENCIA DE VISTA** recaída en la Resolución N° **SIETE** de fecha 27 de octubre del 2023, que **CONFIRMA** la sentencia, a favor de la demandante **GREGORIA MARLENE CESPEDES DIAZ**, respecto al reajuste de la Bonificación Personal de la demandante, de acuerdo a la Remuneración Básica señalada en el Decreto de Urgencia N° 105- 2001, a partir del mes de septiembre de dos mil uno **y en tanto subsista su Pensión de Cesantía** y cancelar a la actora el Beneficio Adicional por Vacaciones y la Bonificación Diferencial, con los intereses legales, debiendo excluirse lo que ya se hubiere cancelado.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER Y OTORGAR, el pago por el concepto de **DEVENGADOS E INTERESES LEGALES** establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 por el periodo del 01-09-2001 al 31-03-2024, a favor de la beneficiaria que a continuación se detalla:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	N° EXP JUDICIAL	DEVENGADOS (A)	INTERESES LEGALES (B)	MONTO TOTAL A PAGAR
17400191	CESPEDES DIAZ GREGORIA MARLENE	06292-2022-0-1706 -JR-LA-09	S/ 9,946.66	S/ 2,712.69	S/ 12,659.35

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER Y OTORGAR, el pago del **MONTO MENSUALIZADO** de la Bonificación Personal y la Bonificación Diferencial en función a lo dispuesto en el D.U. N°105-2001, según lo ordenado en la sentencia contenida en la resolución número CUATRO de fecha 25-04-2023, a favor de la pensionista **GREGORIA MARLENE CÉSPEDES DÍAZ**, tal como se detalla a continuación:

CONCEPTOS REMUNERATIVOS	MONTO MENSUAL POR PAGAR S/
BONIFICACION PERSONAL	25.00
BONIFICACION DIFERENCIAL	7.50
TOTAL A PAGAR	32.50

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que el monto de los devengados generado por la presente resolución, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención, sobre Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N°001-2014-JUS, los mismos que son priorizados por la Comisión Permanente de deuda social del Gobierno Regional de Lambayeque y aprobados mediante Decreto Supremo que disponen la transferencia presupuestal y anexan los listados de los beneficiarios priorizados.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario remita copia de la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, con la finalidad de comunicar al Juzgado correspondiente el cumplimiento a lo ordenado por dicha judicatura.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003318-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515471995 - 5]

ARTICULO SEXTO.- PRECISAR, que la presente liquidación se encuentra en el Listado de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada en ejecución por especialidad con código de registro de aplicativo N° 1324272.

ARTICULO SEPTIMO.- AFÉCTESE, a la Especifica del Gasto: 2.2.1 2.1 1 **PENSIONISTAS** de la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gasto, tal como lo dispone la Ley N°32185, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025.

ARTICULO OCTAVO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada de acuerdo a lo establecido en el artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 18/04/2025 - 12:17:57

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION
WALTER GARCIA ÑECO
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
09-04-2025 / 10:19:31
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
09-04-2025 / 14:28:18
- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPI
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
09-04-2025 / 09:48:27
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
11-04-2025 / 14:38:27